



MEMORÁNDUM

No. 010/2022-CIEL-CN

PARA: ABOG. MARÍA CRISTINA PADILLA
OFICINA DE TRANSPARENCIA

DE: DR. ERNESTO GÁLVEZ.
DIRECTOR CIEL

ASUNTO: SUMARIO DE LEYES MES DE JULIO DE 2022

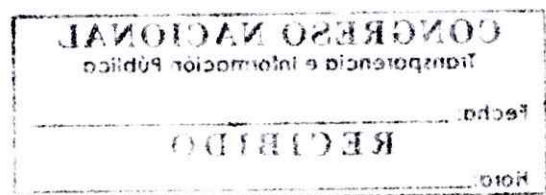


FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2022

Por medio del presente, reciba Usted un atento y cordial saludo deseándole éxitos y bendiciones al frente de la Oficina de Transparencia. Asimismo, por este medio le remito en físico, “El Sumario de Leyes” que elabora el Centro de Investigación y Estrategia Legislativa (CIEL), correspondiente al mes de Julio del año 2022.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



PDF No.	hn 0207202201		
Título:	RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACUERDO EJECUTIVO N° 352-2022		
Número de Documento:	59-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	19 de mayo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,965	Fecha de Publicación:	02 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Legislativo N° 4-2014, el Congreso Nacional aprueba el Acuerdo Ejecutivo N°.005-2014, del 7 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 8 de febrero de 2014, por lo tanto, los productos allí contenidos quedan exonerados del Impuesto Sobre Ventas. No obstante, lo expresado en los considerandos anteriores, la legislación antes citada ignora el café como producto de la canasta básica, mismo que en las diferentes etapas de su cadena productiva, debe estar exenta del pago del Impuesto Sobre Venta, esto con el propósito de poner al alcance de la población, un producto de consumo popular, con aceptación generalizada entre los hondureños. Salvo excepciones puntuales, la exoneración del Impuesto Sobre Venta aplicable al café en sus diferentes estados constituye un aporte significativo a un rubro económico relevante como el sector cafetero, que comprende miles de familias que generan bienestar y desarrollo por medio del trabajo y la producción en este rubro. Para enmendar la mala práctica tributaria que genera perjuicios en detrimento del sector cafetero y de la familia hondureña en general, resulta necesario el reformar el Acuerdo Ejecutivo N° 005-2014 que contiene la lista de productos a los que no se les aplica el cobro del Impuesto sobre Ventas, denominados "Canasta Básica". Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 352-2022, de fecha 9 de mayo de 2022, publicado en Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de mayo de 2022, en la Edición N° 35,925, se ha incluido "el café" dentro de los insumos de uso popular que son beneficiados con exoneración de Impuesto sobre Ventas, como una medida para aliviar la economía del pueblo, al tiempo de estimular el ecosistema productivo del sector cafetero. Lo relativo a este Decreto por tratarse de un tema de naturaleza tributaria, corresponde al Congreso Nacional, la ratificación del relacionado Acuerdo Ejecutivo.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 59-2022 del 19 de mayo de 2022 mediante cuyo contenido se manda RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACUERDO EJECUTIVO N° 352-2022. 4 Artículos. Pp. 2 A - A 5</p>		

Términos	ORDENAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) PARA QUE SE ABSTENGA DE DICTAR O EJECUTAR COBROS, MULTAS, REPAROS O SANCIONES DESDE LA VIGENCIA DEL ACUERDO EJECUTIVO N° 005-2014. PARA EL GOCE DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO EJECUTIVO NO.352-2022 Y EN EL PRESENTE DECRETO, NO SE REQUIERE NINGUNA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIZANTE ANTE NINGÚN ENTE ESTATAL.
Notas	

PDF No.	hn 0207202202		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 13 NUMERAL 2) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.		
Número de Documento:	60-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 de mayo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,965	Fecha de Publicación:	02 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Decreto Legislativo N° 170-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, contentivo de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se dio vida al marco legal y política nacional de transparencia, acceso y difusión de la información pública en general. Intrínsecamente en la Ley se comprenden los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, participación ciudadana y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública. El Artículo 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, regula la información que las instituciones obligadas deben difundir de oficio, entre ellas: las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones que rigen su funcionamiento, a fin de dar cumplimiento al Sistema Nacional de Información y los elementos de transparencia, publicidad y acceso a la información. Para dar mayor claridad y certeza a la población con relación al ordenamiento jurídico nacional y las reformas que éste vaya sufriendo a lo largo del tiempo, es necesario reformar el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 170-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, en el sentido que las instituciones estén también obligadas a poner a disposición de la población los textos de las leyes nacionales incluyendo sus reformas, todo esto de manera digital y en un solo documento.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 60-2022 del 27 de mayo de 2022 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 13 NUMERAL 2) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 2 Artículos. Pp. A 5 - A 7</p>		

Términos	"ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN... 1)...; 2) ... EN EL CASO DE LAS LEYES QUE VINCULEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN DE QUE SE TRATE, CADA ÓRGANO ESTATAL ESTÁ OBLIGADO A RECOPILAR LAS REFORMAS QUE SUFRE CADA LEY COMPRENDIDA DENTRO DE SU COMPETENCIA COMO ÓRGANO ESTATAL REGULADOR U ÓRGANO SECTORIAL PARA INCORPORARLAS EN UN SOLO DOCUMENTO CONSOLIDADO..."
Notas	

PDF No.			
Título:	OTORGAR LA CONDECORACIÓN DE HONOR DEL CONGRESO NACIONAL "CRUZ DE COMENDADOR", AL DISTINGUIDO CIUDADANO LÍDER SINDICAL Y FUNDADOR DE LA RESISTENCIA HONDUREÑA CARLOS HUMBERTO REYES PINEDA.		
Número de Documento:	37-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 de abril 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,967	Fecha de Publicación:	05 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme al Artículo 9 del Decreto N° 240-89 la Condecoración "Cruz de Comendador" podrá concederse a entidades con personalidades jurídicas, que con su actuar hayan contribuido en forma destacada a la nación y a líderes o dirigentes de asociaciones profesionales, gremiales y sindicales. El Honorable ciudadano Carlos Humberto Reyes Pineda es un destacado, intachable e histórico dirigente obrero y de la Resistencia Hondureña, que ha dedicado su vida a la defensa de los derechos de los trabajadores y a la defensa del Estado de Derecho en Honduras.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 37-2022 del 27 de abril de 2022 mediante cuyo contenido se manda OTORGAR LA CONDECORACIÓN DE HONOR DEL CONGRESO NACIONAL "CRUZ DE COMENDADOR", AL DISTINGUIDO CIUDADANO LÍDER SINDICAL Y FUNDADOR DE LA RESISTENCIA HONDUREÑA CARLOS HUMBERTO REYES PINEDA. 3 Artículos. Pp. A 5 - A 7</p>		
Términos	<p>OTORGAR LA CONDECORACIÓN DE HONOR DEL CONGRESO NACIONAL "CRUZ DE COMENDADOR", AL DISTINGUIDO CIUDADANO LÍDER SINDICAL Y FUNDADOR DE LA RESISTENCIA HONDUREÑA CARLOS HUMBERTO REYES PINEDA.</p> <p>POR SU EXITOSA TRAYECTORIA, EN PRO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES HONDUREÑOS, ASÍ COMO LA DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL EN NUESTRO PAÍS.</p>		
Notas			

PDF No.	hn 0607202201

Título:	SE AVOCARÁ A LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES, EL CONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS PRESENTADAS.		
Número de Documento:	361-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	31 de mayo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,968	Fecha de Publicación:	06 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 numeral 8) establece que es atribución de los secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones, en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución.</p> <p>La Ley General de la Administración Pública en su artículo 118 numeral 1) establece que se emitirán por Acuerdo: las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".</p> <p>La Ley de Municipalidades, en el artículo 62 regula la organización de los patronatos consignando que, en cada municipio, barrio, colonia o aldea, los vecinos tendrán derecho a organizarse democráticamente en patronatos o en otras modalidades de organización comunitaria, aceptadas y reconocidas por las autoridades locales como por la misma comunidad y que también son auxiliares en la gestión de los intereses de la municipalidad y de sus habitantes y que tienen como objetivo procurar el mejoramiento de sus respectivas comunidades; asimismo, que contendrán los estatutos y 1a regulación municipal. El Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó mediante Decreto Legislativo N° 253-2013 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013), la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,351 en fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), en el cual se establece que los patronatos y asociaciones comunitarias gozan de personalidad jurídica una vez inscritos en el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias que lleva cada Gobernación Departamental. En virtud del Acuerdo Número 301-2018 de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,831 en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se aprobó el Reglamento de la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias. Con el fin de salvaguardar el derecho a la libre asociación regulado en el Artículo 78 de la Constitución de la República y por ende garantizar el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de constituirse como Patronatos y Asociaciones Comunitarias en búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades y la defensa de sus intereses; esta Secretaría de Estado emitió el Acuerdo N° 129-2019 de fecha treinta y uno (31) de mayo de</p>		

	<p>dos mil diecinueve (2019) publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,986 de fecha tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019); mediante el cual se determinó que esta Secretaría de Estado se avocaría en el conocimiento y trámites de las solicitudes de registro de los Patronatos y las Asociaciones Comunitarias, en virtud que las Gobernaciones Departamentales no contaban con la logística, recurso económico y humano para atender tal atribución. Es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización la promoción del desarrollo económico local; puntualmente en el apoyo de los roles y capacidades de las Municipalidades y Gobernaciones Departamentales en dicha temática.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 361-2022 del 31 de mayo de 2022 cuyo contenido determina que SE AVOCARÁ A LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES, EL CONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS PRESENTADAS. 9 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
Términos	<p>SE AVOCARÁ A LAS GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES, EL CONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS PRESENTADAS.</p> <p>ESTA SECRETARÍA DE ESTADO COORDINARÁ CON LAS DIFERENTES GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES CAPACITACIONES Y ASESORÍAS TÉCNICAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA LLEVAR A CABO DICHA ATRIBUCIÓN.</p>
Notas	

PDF No.	hn 0807202201		
Título:	REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.		
Número de Documento:	362-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	17 de junio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,970	Fecha de Publicación:	08 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras. El Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República y cuidar de su ejecución. El Decreto N° 48-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 26 de mayo de 2022 contentivo de la Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa, en la que se establecen una serie de medidas para fomentar la regularización y formalización, de tal manera que contribuya al fortalecimiento económico de la Nación, a la generación de nuevos y mejores empleos. El Artículo 13 de la Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa establece: "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), deben emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de su entrada en vigor". De conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-35-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO N° 362-2022 del 17 de junio de 2022 que contiene el REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. 31 Artículos. Pp. A 1 - 12 A
Términos	REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS TERCARIAS REGULADAS POR EL ESTADO. AMORTIZACIÓN. ANTICIPO DEL UNO POR CIENTO (1%) EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. CERTIFICADO DE BENEFICIARIO. APORTACIÓN SOLIDARIA. BENEFICIARIO. COMERCIANTES.
Notas	

PDF No.	hn 2007202201		
Título:	CREAR LA DIRECCIÓN POLICIAL ANTIMARAS Y PANDILLAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (DIPAMPCO).		
Número de Documento:	1417-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,980	Fecha de Publicación:	20 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: "El Director General de la Policía Nacional puede solicitar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que éste, mediante acuerdo pueda crear, suprimir, modificar y fusionar las direcciones, divisiones, departamentos, secciones, unidades y demás dependencias que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Policía Nacional, conforme a las necesidades del servicio, para lo cual puede solicitar recomendación técnica del Directorio Estratégico Policial". El Gobierno de la República a fin de enfrentar el crimen organizado, requiere de una estrategia que tiene por objeto reestructurar la Policía Nacional, como una política pública en materia de seguridad, creando a tal efecto la Dirección Policial Anti-Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), cuya finalidad será dismantelar las estructuras criminales a través de la persecución de los ingresos ilegales, dicha Dirección vendrá a sustituir la Fuerza Nacional Antimaras y Pandillas (FNAMP). mediante Recomendación Técnica No. 004-2022, emitida por el Directorio Estratégico Policial, en fecha 28 de junio del año 2022, se recomienda crear la Dirección Policial Anti-Maras y Pandillas Contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO), como una Dirección Operativa de la Policía Nacional con independencia en las áreas administrativas, financieras y operacionales.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO NÚMERO 1417-2022 DEL 18 DE JULIO DE 2022 MEDIANTE CUYO CONTENIDO SE MANDA CREAR LA DIRECCIÓN POLICIAL ANTIMARAS Y PANDILLAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (DIPAMPCO). 6 Artículos. Pp. A 1 - A 3		

Términos	CREAR LA DIRECCIÓN POLICIAL ANTIMARAS Y PANDILLAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (DIPAMPCO). LA DIRECCIÓN POLICIAL ANTIMARAS Y PANDILLAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (DIPAMPCO), ESTARÁ CONFORMADA POR MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA DEL ESTADO, FISCALES DE LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FESCCO) Y OTROS OPERADORES DE JUSTICIA.
Notas	

PDF No.	hn 2007202202		
Título:	LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		
Número de Documento:	74-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	19 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,980	Fecha de Publicación:	20 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La independencia del Poder Judicial se deriva de los elementos esenciales del Estado de Derecho, en particular del principio de separación de Poderes; lo que implica que la Constitución de la República, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el derecho interno y las políticas del Estado de Honduras deben garantizar que el sistema de justicia sea verdaderamente independiente de los demás Poderes del Estado, para que la sociedad tenga la certeza de que cuenta con magistrados y jueces que actúan y resuelven exclusivamente con base en el orden jurídico vigente, sin injerencias externas a sus mandatos y competencias. La Constitución de la República, establece en su Artículo 303 que la justicia se imparte por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes, lo que es congruente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14), que reconocen como un derecho humano justiciable que toda causa sea sometida ante jueces y tribunales independientes, imparciales y establecidos previamente. La independencia de la judicatura es un principio esencial en un Estado democrático, cuyos componentes van desde el diseño institucional hasta su independencia efectiva, tanto de otros Poderes del Estado como de espacios fácticos de poder, legales e ilegales. La independencia judicial sólo puede ser garantizada si el procedimiento para la selección de las y los jueces y magistrados, comenzando por los del más Alto Tribunal de la República, se realiza mediante la organización y funcionamiento de una Junta Nominadora cuyas actuaciones den como resultado un listado en el que se refleje, en cada una de las candidaturas propuestas, la primacía del mérito, el conocimiento profundo del Derecho, la trayectoria profesional y personal sin tacha y, el criterio autónomo de cada uno de sus integrantes. Las deficiencias de la legislación vigente en la materia, estipulada en la Constitución de la República y desarrollada en el Decreto No.140-2001 de fecha 25 de septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de octubre del 2001, contentivo de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tornan</p>		

	<p>imprescindible e impostergable la exigencia de una nueva ley reguladora de la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora, que introduzca los elementos necesarios para garantizar que en su integración se respeten los requisitos de idoneidad que se exigen para los evaluados, que los factores de ponderación enfatizen elementos pertinentes para el cargo a desempeñar y que los criterios de evaluación sean rigurosos, susceptibles de medición objetiva y supervisión y, que las reglas procedimentales aseguren la postulación de los candidatos más idóneos.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 74-2022 del 19 de julio de 2022 que contiene la LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 28 Artículos. Pp. 4 A - 20 A</p>
Términos	<p>LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRINCIPIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PROCESO DE NOMINACIÓN. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NOMINADORA. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.</p>
Notas	

PDF No.	hn 2507202201		
Título:	EXTRAER MEDUSA BOLA DE CAÑON (STOMOLOPHUS MELEAGRIS) EN LA REGIÓN COSTERA DE LA MOSKITIA GENERA OPORTUNIDADES DE INGRESOS A MÁS DE 3,185 FAMILIAS DE PESCADORES.		
Número de Documento:	183-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	22 de junio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,984	Fecha de Publicación:	25 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Corresponde a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, asimismo su distribución geográfica, abundancia, densidad poblacional, métodos y artes de pesca, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formulación de medidas técnicas para la correcta administración y conservación de las especies hidrobiológicas. El aprovechamiento de la especie medusa bola de cañon (Stomolophus meleagris) se ha implementado basado en los resultados del estudio biométrico de las capturas de medusa en las comunidades costeras del Departamento de Gracias a Dios, adoptando los mecanismos para el desarrollo de una adecuada y efectiva investigación sobre la dinámica pesquera de la medusa. El estudio estará comprendiendo en los municipios de Juan Francisco Bulnes, Brus Laguna, Ahuas, Puerto Lempira y Ramón Villeda Morales.</p> <p>El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ésta, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Así mismo los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático, señalando, además, que la falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO N° 183-2022 del 22 de junio de 2022 cuyo contenido manda EXTRAER MEDUSA BOLA DE CAÑON (STOMOLOPHUS MELEAGRIS) EN LA REGIÓN COSTERA DE LA MOSKITIA GENERA OPORTUNIDADES DE INGRESOS A MÁS DE 3,185 FAMILIAS DE PESCADORES. 15 Artículos. Pp. A 3 - 8 A		

Términos	<p>EXTRAER MEDUSA BOLA DE CAÑON (STOMOLOPHUS MELEAGRIS) EN LA REGIÓN COSTERA DE LA MOSKITIA GENERA OPORTUNIDADES DE INGRESOS A MÁS DE 3,185 FAMILIAS DE PESCADORES.</p> <p>CONOCER QUE LA MEDUSA BOLA DE CAÑON (STOMOLOPHUS MELEAGRIS) EN LA ETAPA REPRODUCTIVA SE LE CONOCE COMO ORGANISMO PLANCTÓNICO Y LA DURACIÓN DE MADURACIÓN ES DE TRES A SEIS MESES EN CUALQUIER ESTACIÓN DEL AÑO.</p>
Notas	

PDF No.	hn 2507202202		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 30, 32, 38, 39, 99 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 39 A Y 66 A, CONTENATIVO AL "REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA POLICIAL".		
Número de Documento:	1432-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	20 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,984	Fecha de Publicación:	25 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Artículo 7 numeral 4), 18) y 20) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras establece: "FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO. Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: ...4) Velar por el correcto funcionamiento de la Secretaría y de la Policía Nacional; 18) Emitir el Acuerdo de nombramiento y cancelación a los miembros de la Carrera Policial y al personal de la Secretaría; en el caso de miembros de la carrera policial...; 20) Las demás que a razón de su cargo sean de conformidad con la Ley y sus Reglamentos". La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional, párrafo segundo del artículo 99, establece que "...Los miembros de la Carrera Policial están regidos por la presente Ley y sus reglamentos, Ley de la Carrera Policial y sus reglamentos, por lo tanto, no aplican a los miembros de la Carrera Policial, disposiciones de regímenes distintos". Mediante el Decreto 069-2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", se emitió la Ley de la Carrera Policial, a fin de garantizar a los miembros de la Policial Nacional, su profesionalización, el respeto de sus derechos reconocidos en el régimen especial establecido en la Constitución de la República, mediante una Ley que les permite dignificar el servicio policial en el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como el goce de beneficios y derechos profesionales congruentes con el riesgo que conlleva el ejercicio de la profesión. La Ley de la Carrera Policial, en su artículo 1, establece que "la presente Ley tiene por objeto la organización, administración y funcionamiento del recurso humano de la Policía Nacional, a fin de regular la Carrera del Servicio Policial y la relación de servicio público institucional de sus integrantes para cumplir los objetivos de la seguridad de todos los ciudadanos y sus bienes, que es de seguridad nacional, interés público y convivencia comunitaria con protección a los derechos humanos". Acatando las instrucciones giradas por la presidenta Constitucional de la República, Xiomara Castro Sarmiento, se hace necesario adicionar al Reglamento de la Carrera Policial, la figura del reingreso de exfuncionarios policiales, como mecanismo para el fortalecimiento</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO NÚMERO 1432-2022 del 20 de julio de 2022 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 30, 32, 38, 39, 99 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 39 A Y 66 A, CONTENTIVO AL “REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA POLICIAL”. 2 Artículos. Pp. 12 A - 16 A
Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 30, 32, 38, 39, 99 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 39 A Y 66 A, CONTENTIVO AL “REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA POLICIAL”. ARTÍCULO 30. SUBOFICIALES DE POLICÍA. ARTÍCULO 32. AGENTE Y CLASE DE POLICÍA. ARTÍCULO 38. INGRESO A LA CATEGORÍA DE PERSONAL AUXILIAR. ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA PERSONAL ACTIVO EN LA INSTITUCIÓN. ARTÍCULO 39. A. REQUISITOS PARA PERSONAL QUE NO FORMA PARTE DE LA INSTITUCIÓN.
Notas	

PDF No.	hn 2807202201		
Título:	REGLAMENTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LA MISIÓN PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC).		
Número de Documento:	063-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	21 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,987	Fecha de Publicación:	28 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Soberano Congreso Nacional, aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) ahora Organización Mundial del Comercio (OMC). El presidente de la República podrá delegar en los secretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos. El Artículo 36 Numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública, establece como atribución de los secretarios de Estado la emisión de los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos. Son atribuciones y deberes comunes de los secretarios de Estado. "Emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia. Los Subsecretarios son los colaboradores inmediatos de los secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas. La Secretaría de Desarrollo Económico está autorizada para incluir dentro del presupuesto, los gastos de financiamiento y representación de la misión permanente de Honduras ante la (OMC). El Artículo 321 de la Constitución de la República manda: "Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad". Corresponde a los secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas. Con el objeto de agilizar la Administración Pública los secretarios de Estado podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos. La ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.</p>		
Sumario (English)			

PDF No.	hn 2807202202		
Título:	FE DE ERRATA. LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,		
Número de Documento:	Sin número	GLIN ID	
Clase de Documento:	FE DE ERRATA	Fecha de Emisión:	28 de julio 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,987	Fecha de Publicación:	28 de julio 2022
Recursos Jurídicos Relacionados:	En el Diario Oficial "La Gaceta", Edición N° 35,980, de fecha 20 de Julio del 2022, específicamente en la publicación del Decreto N° 74-2022 aprobado el día 19 de Julio de 2022, misma que contiene la LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, y por un error involuntario, se agregó un numeral más repetido, que ya estaba contenido en el Artículo 11; así como, en el Artículo 17 se repitió el nombre de la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de la Evaluación de Confianza, los cuales deben ser enmendados con la correcta literalidad de dichos artículos.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	FE DE ERRATAS. EN LAS PÁGINAS "11 A" Y "14 A" DEL DIARIO OFICIAL "LA GACETA", LOS ARTÍCULOS 11 Y 17. Pp. 12 A - A 15		
Términos	ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NOMINADORA. ARTÍCULO 17.- FASE DE PRUEBAS E INVESTIGACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, INHABILIDADES Y CONOCIMIENTO.		
Notas			

Dr. Ernesto Gálvez-Mejía

Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa



CIEL

Mes de Julio de 2022



Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL N° 063-2022 del 21 de julio de 2022 que contiene el REGLAMENTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LA MISIÓN PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC). 34 Artículos. Pp. 2 A - A 11
Términos	REGLAMENTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE LA MISIÓN PERMANENTE DE HONDURAS ANTE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC). ASIGNACIONES ÚNICAS. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. JEFE DE MISIÓN. LIQUIDACIÓN. MISIÓN PERMANENTE.
Notas	